S

egún informó el [Consejo Técnico de la Contaduría Pública](https://www.ctcp.gov.co/noticias/2021/ctcp-presenta-documento-de-discusion-sobre-proyect) el 12 de octubre del año en curso, se divulgó un “*Documento para discusión pública: Proyecto Decreto por el cual se reglamentan algunos artículos relacionados con el ejercicio, funciones y responsabilidades del revisor fiscal*.”

Los actos ilícitos mencionados en el artículo 80 de la [Ley 190 de 1995](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1654566) son: “*pagos, desembolsos o retribuciones (…) en favor de funcionarios estatales*” y que en los estados financieros no “*se reflejen fidedignamente los ingresos y costos del respectivo contrato*”. Para el proyecto de reglamento el informe sobre ellos “*será presentado a más tardar dentro del mes siguiente a su detección*”. En el [Código de Comercio](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1833376) se exige “*Dar oportuna cuenta*”. El concepto de oportunidad se ha prestado para controversias con las autoridades, para quienes entre la irregularidad y su aviso debe mediar el menor tiempo posible, en la práctica que la autoridad no se haya enterado de alguna forma. En todo caso la prudencia enseña que no es conveniente denunciar inmediatamente, sino que hay que profundizar con sigilo en lo conocido, para conocer con mayor detalle lo sucedido y para evitar que se oculten las pruebas. Puede que a las autoridades les competa todo acto de los mencionados, pero para los revisores fiscales lo más importante es su impacto y penetración. Por lo tanto, el plazo de un mes puede ser largo, pero puede ser corto, por lo que el proyecto de reglamento debe ser objeto de reflexiones. Obsérvese que recientemente el legislador consagró un plazo de seis meses para hacer denuncias. Por otra parte, el efecto complicado de las denuncias no ha sido considerado expresamente por la legislación ni por las autoridades. El revisor fiscal viene a ser una parte débil, sin la defensa de estos. Lo más probable es que se reaccione contra él imposibilitándole hacer su trabajo en un clima adecuado, lo que lo debiera llevar a renunciar. Algunos creen que los revisores deben pasar del modo examinar al modo perseguir, aunque no sean autoridades, por lo que carecen de poderes para esto y para protegerse. En verdad las autoridades deberían asumir el liderazgo en estas situaciones en lugar de exigir que los revisores permanezcan en la primera línea.

Posteriormente el proyecto se dedica al empalme. Hoy en día los profesionales actúan como si fuera voluntario. En todo caso ven en ello un riesgo de ser censurados. Lo primero que hay que hacer es identificar el deber de empalmar. Por ejemplo, se lee en la versión actualmente incorporada del Código Internacional de Ética para profesionales de la contabilidad: “210.10. (…) *Según la naturaleza del encargo, esto puede requerir una comunicación directa con el profesional de la contabilidad actual para establecer los hechos y circunstancias relativos al cambio propuesto con el fin de permitirle decidir si sería adecuado aceptar el encargo*. (…)”. Como está escrito el proyecto el que quedaría con el sartén por el mango es el profesional saliente, lo que no nos parece adecuado. Siempre se deberían conocer todas las comunicaciones del saliente y no se debiera necesitar permiso.

*Hernando Bermúdez Gómez*